



# Asamblea General

Distr. general  
27 de octubre de 2022  
Español  
Original: español/inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**43<sup>er</sup> período de sesiones**  
23 de enero a 3 de febrero de 2023

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre el Perú\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal<sup>1</sup>. Constituye un resumen de las comunicaciones de 33 partes interesadas<sup>2</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. La Defensoría del Pueblo del Perú (DdPP), observó que el Estado no trabajaba de manera articulada en las políticas de reducción de hacinamiento, dado que el poder ejecutivo dictaba leyes para reducir los índices de la población penal, el poder legislativo prohibía beneficios penitenciarios, y el poder judicial utilizaba la prisión preventiva como regla general<sup>3</sup>.

3. La DdPP afirmó que se recibían insuficientes recursos para el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, que estaba pendiente la implementación de un equipo multidisciplinario y la posibilidad de un despliegue nacional<sup>4</sup>.

4. La DdPP informó que, si bien se contaba con el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres, no había logrado establecerse como un sistema de gobernanza en justicia de género, por la indeterminación de funciones y la falta de articulación entre sus integrantes<sup>5</sup>.

5. La DdPP indicó que persistían las dificultades para efectivizar las medidas de protección para los defensores de derechos humanos, por problemas de coordinación interinstitucional y por la falta de presupuesto para implementar las medidas de protección<sup>6</sup>.

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial.



6. La DdPP informó que la implementación de programas sociales para reducir la pobreza que afectaba a la niñez y adolescencia no llegaban a beneficiar a la población objetivo<sup>7</sup>.
7. La DdPP informó que en julio de 2021 se había publicado la Ley núm. 31315, Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que consideraba a la alimentación como derecho fundamental; pero que estaba pendiente su reglamentación<sup>8</sup>.
8. La DdPP observó carencias tales como la falta de personal y de medicamentos en los centros de salud de primer nivel de las zonas rurales y en los servicios de salud en las comunidades indígenas<sup>9</sup>.
9. La DdPP afirmó que existían problemas para el acceso de las niñas y adolescentes mujeres al aborto terapéutico<sup>10</sup>.
10. Respecto de los “Lineamientos de educación sexual integral para la educación básica” aprobados por el Ministerio de Educación, la DdPP observó como una amenaza la aprobación de la Ley núm. 31498, que permitía a la injerencia familiar en los contenidos<sup>11</sup>.
11. La DdPP afirmó que el Ministerio de Educación debía adoptar acciones que procuraran fortalecer la Educación Intercultural Bilingüe (EIB)<sup>12</sup>.
12. La DdPP afirmó que el Perú mantenía un modelo educativo que segregaba a la niñez con discapacidad severa y multidiscapacidad<sup>13</sup>.
13. La DdPP informó que había evidenciado falta de acciones de prevención para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y que hacía falta presencia de los Centros de Emergencia Mujer<sup>14</sup>.
14. La DdPP advirtió que debía fortalecerse la institucionalidad para la titulación de las comunidades indígenas y recomendó que el Perú garantizara la consulta previa durante la etapa de evaluación de impacto ambiental<sup>15</sup>.
15. La DdPP advirtió que las parejas del mismo sexo no tenían un marco normativo para el ejercicio y salvaguarda de sus derechos<sup>16</sup>.

### **III. Información proporcionada por las partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>17</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos**

16. AI recomendó que el Perú ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>18</sup>. Varias comunicaciones recomendaron al Perú que ratificara el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)<sup>19</sup>.
17. La comunicación conjunta 11 (JS11) recomendó al Perú que concediera prioridad las visitas oficiales de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación; y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias<sup>20</sup>.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos**

##### **1. Marco constitucional y legislativo**

18. ANP y la comunicación conjunta 9 (JS9) informaron que una práctica alarmante era la emisión arbitraria de estados de emergencia que suspendían las garantías constitucionales, lo que ocurría cuando los pueblos indígenas habían rechazado actividades extractivas en sus territorios<sup>21</sup>. La JS19 afirmó que, a pesar de los compromisos del Presidente de la República, se continuaba empleando la declaratoria de estado de emergencia con despliegue militar<sup>22</sup>.

## 2. Infraestructura institucional y medidas de política

19. La comunicación conjunta 14 (JS14) se refirió a irregularidades en el proceso de selección del Defensor del Pueblo, la falta de participación de las organizaciones de la sociedad civil y la realización de un nuevo proceso de selección a partir de la decisión de un recurso de amparo que había obligado al Congreso a reiniciar el proceso<sup>23</sup>.

20. DEMUS, FTM, la comunicación conjunta 18 (JS18) y la comunicación conjunta 19 (JS19) indicaron que el Plan Nacional de Derechos Humanos 2017-2021 no se había cumplido en lo relativo a la población Trans, las políticas sobre la diversidad sexual y de género, y la creación del Registro Nacional de Crimines de Odio<sup>24</sup>. La JS18 informó que todavía no se contaba con la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos<sup>25</sup>.

## C. Promoción y protección de los derechos humanos

### 1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### *Igualdad y no discriminación*

21. IL-P y la comunicación conjunta 20 (JS20) afirmaron que habían existido prácticas discriminatorias contra los refugiados y migrantes residentes en el Perú, que se manifestaba a través de proyectos de ley que tendían a responsabilizarlos por los problemas estructurales<sup>26</sup>. Informaron también que la discriminación había afectado niños, niñas y adolescentes (NNA) migrantes<sup>27</sup>.

22. La comunicación conjunta 5 (JS5) informó acerca de la discriminación de los niños, niñas y adolescentes (NNA) por la procedencia, nacionalidad, raza, religión, discapacidad u orientación sexual<sup>28</sup>.

23. IL-P recomendó al Perú que promoviera una política pública nacional de lucha contra la discriminación<sup>29</sup>. La comunicación conjunta 13 (JS13) recomendó al Perú que implementara campañas nacionales sobre no discriminación, incluida hacia las trabajadoras sexuales<sup>30</sup>.

#### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura*

24. AI, JAI, la JS9, la JS11 y la JS19 cuestionaron la Ley núm. 31012 aprobada en marzo de 2020, que protegía la manera de actuar de la policía, facilitando el uso de la fuerza, eliminando el principio de la proporcionalidad y generando impunidad<sup>31</sup>. La JS11 recomendó que el Perú revocara la Ley de Protección Policial núm. 31012<sup>32</sup>.

25. Varias comunicaciones se refirieron a las protestas de noviembre 2020, que habían resultado en la muerte de dos jóvenes y más de 70 personas heridas por el uso indiscriminado de la fuerza policial<sup>33</sup>. AI observó que todavía no se habían exigido responsabilidades a nadie<sup>34</sup>. ASCO14N informó acerca de los problemas de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Temporal que había sido creada para dar seguimiento a estos hechos<sup>35</sup>. La comunicación conjunta 7 (JS7) le recomendó al Perú que investigara, identificara y sancionara a los responsables de ataques, amenazas y uso excesivo de la fuerza en las protestas por el Estado<sup>36</sup>.

26. FTM y la JS18 informaron acerca de violencia policial contra personas Trans<sup>37</sup>; la JS13 se refirió a la violencia policial en contra de las trabajadoras sexuales<sup>38</sup>; la comunicación conjunta 3 (JS3) se refirió a la criminalización policial en contra de NNA en situación de calle<sup>39</sup>.

27. La comunicación conjunta 10 (JS10) y la JS11 cuestionaron la legalidad de los convenios de la Policía Nacional del Perú con empresas privadas del área de la minería, extracción y en zonas de conflictos ambientales<sup>40</sup>. La JS10 le recomendó al Perú que revocara las disposiciones jurídicas que permitían a los agentes de policía prestar servicios extraordinarios en el sector privado<sup>41</sup>. La JS19 aseveró que se promovía la militarización de la seguridad ciudadana, y que la recientemente aprobada Ley núm. 31494 que había

reconocido a los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural en el sistema de seguridad ciudadana, le daba potestades a los particulares para el uso de la fuerza<sup>42</sup>.

28. La JS19 informó que en julio de 2021 se había aprobado el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas al 2030, pero que todavía faltaba dar respuesta a familiares de más de 12.600 personas desaparecidas<sup>43</sup>. La JS13 reportó sobre las múltiples detenciones arbitrarias que habían sido objeto las trabajadoras sexuales por parte de la policía y los serenazgos<sup>44</sup>.

29. En 2020, IACHR condenó los hechos de violencia en las cárceles peruanas que había derivado de protestas que reclamaban adecuada atención médica para evitar el contagio del virus del Covid-19<sup>45</sup>. IACHR urgió al Perú a que adoptara las medidas necesarias para garantizar la vida, integridad personal y la salud de las personas bajo su custodia<sup>46</sup>.

#### *Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

30. La JS14 afirmó que las amenazas e intimidaciones recibidas por jueces y fiscales afectaba el sistema de justicia<sup>47</sup>. La JS14 le recomendó al Perú que garantizara el principio de independencia judicial y fiscal y que asegurara entornos seguros para la realización de investigaciones y decisiones judiciales imparciales y libres de presiones externas e internas<sup>48</sup>. En 2019, IACHR había urgido transparencia en el proceso de selección de magistrados del Tribunal Constitucional<sup>49</sup>.

31. DEMUS afirmó que una de las barreras para el acceso a la justicia había sido la falta de implementación efectiva del Sistema nacional especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar<sup>50</sup>. La comunicación conjunta 8 (JS8) aseveró que el acceso a la justicia de los pueblos indígenas se había visto severamente afectado por el excesivo retraso en el trámite de casos por los operadores de justicia<sup>51</sup>. La JS13 se refirió a la desconfianza de las trabajadoras sexuales al sistema de justicia<sup>52</sup>. La JS18 se refirió a los problemas de acceso a la justicia para las personas Trans<sup>53</sup>.

32. ANP resaltó algunos avances en la política de reparación en relación con periodistas, (1980-2000) aunque informó que todavía era insuficiente para las víctimas y familiares<sup>54</sup>. La comunicación conjunta 6 (JS6) señaló que el sistema de justicia no había proporcionado reparaciones adecuadas a las víctimas de la violencia sexual<sup>55</sup>.

33. AMPAEF y AI informaron que los procedimientos criminales por las esterilizaciones forzadas y el programa de reparaciones finalmente había comenzado en 2021, luego de 25 años de espera<sup>56</sup>. AMPAEF le recomendó al Perú que aprobase las reparaciones integrales para las víctimas de las esterilizaciones forzadas<sup>57</sup>.

34. La JS10 informó que entre los años 2017 y 2022, hubo cinco Presidentes de la República, y que el escenario de inestabilidad política había continuado<sup>58</sup>. La JS14 reportó acerca de las distintas crisis institucionales y democráticas<sup>59</sup>.

#### *Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*

35. ADF señaló que las iglesias fueron discriminadas por su cierre durante la pandemia de Covid-19<sup>60</sup>.

36. ANP, la JS7 y la JS11 informaron acerca de discursos estigmatizantes del poder ejecutivo en contra de los medios de comunicación, y sobre los delitos contra el honor a través de procedimientos judiciales en contra de medios y periodistas<sup>61</sup>. La comunicación conjunta 16 (JS16) reportó que los medios de comunicación comunitarios habían sido el 1 % del total de medios<sup>62</sup>. ANP y la JS7 observaron la falta de la pluralidad informativa, donde aproximadamente el 80 % del mercado editorial impreso había respondido a un solo grupo económico<sup>63</sup>. La JS7 y la JS11 informaron que durante los primeros meses del actual gobierno había faltado acceso a la agenda oficial del Presidente de la República<sup>64</sup>. La JS11 recomendó que el Perú reformara la legislación sobre la difamación; que adoptara medidas para levantar las restricciones a la libertad de expresión; y aplicara medidas legislativas para mejorar los mecanismos de acceso a la información<sup>65</sup>. La JS16 le recomendó al Perú que adoptara un marco normativo que promoviera el acceso a los medios comunitarios por los pueblos indígenas<sup>66</sup>.

37. Varias comunicaciones reportaron sobre ataques que habían sufrido los defensores de derechos humanos, periodistas, operadores de justicia, sindicalistas, tales como hostigamientos, amenazas, ciberataques, ataques en las redes sociales, discursos estigmatizantes, agresiones verbales y físicas<sup>67</sup>. Varias comunicaciones informaron acerca de asesinatos de líderes indígenas y defensores del medio ambiente en conexión con la minería ilegal, el tráfico de tierras o el narcotráfico<sup>68</sup>. La JS11 recomendó que el Perú proporcionara un entorno seguro a los defensores de los derechos humanos y a los periodistas, y que llevara a cabo investigaciones imparciales y efectivas de todos los casos de agresiones, acoso e intimidación contra ellos<sup>69</sup>.

38. Varias comunicaciones indicaron que había sido un avance la creación del Mecanismo Interinstitucional para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos, pero observaron que su implementación había sido insuficiente<sup>70</sup>. Agregaron que el Mecanismo había tenido desafíos como la falta de personal y de presupuesto, problemas de coordinación, de incumplimiento de plazos, de falta de enfoque de género y cultural o de protección colectiva; así como la falta de inclusión de los operadores de justicia<sup>71</sup>. IL-P le recomendó al Perú que dotara de presupuesto suficiente para la implementación del Mecanismo Interinstitucional para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos<sup>72</sup>.

#### *Derecho a la vida privada*

39. La JS7 aseveró que el último proceso electoral realizado en 2021 se había visto marcado por prácticas violentas en redes sociales, particularmente mediante el *doxing* o la difusión de información personal confidencial. También informó sobre los riesgos a la protección de datos, debido a que el Decreto Legislativo 1182 había autorizado a la Policía a acceder sin orden judicial previa a la ubicación o geolocalización de las personas con celulares<sup>73</sup>.

#### *Derecho al matrimonio y a la vida familiar*

40. AI y la JS18 informaron que el matrimonio de las personas del mismo sexo, o igualitario, no habían sido legalmente reconocidos en el Perú<sup>74</sup>. DEMUS indicó que el artículo 234 del Código Civil había restringido el matrimonio sólo a aquellos entre mujeres y hombres<sup>75</sup>. MIP informó que el Congreso se había negado a legislar sobre el matrimonio igualitario y que los proyectos que se habían presentado no habían avanzado<sup>76</sup>. DEMUS, la JS18 y la JS19 expresaron que el Tribunal Constitucional se había negado a reconocer legalmente los matrimonios igualitarios<sup>77</sup>. DEMUS, MIP y la JS18 indicaron que el poder judicial había ordenado inscribir los casos de matrimonios igualitarios celebrados en el extranjero, pero el Registro Nacional de Estadísticas e Informática (RENIEC) se había negado a registrarlos<sup>78</sup>.

41. DEMUS recomendó al Perú que modificara el artículo 234 del Código Civil para reconocer expresamente que el matrimonio puede ser celebrado entre personas del mismo sexo<sup>79</sup>. La JS18 recomendó al Perú que aprobara la iniciativa legislativa 525/2021-CR proyecto de ley sobre matrimonio igualitario y que el RENIEC aplicara el artículo 2050 del Código Civil que reconocía los derechos adquiridos en el extranjero<sup>80</sup>.

#### *Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas*

42. ECLJ señaló que el Perú era un país de origen, destino y tránsito de la trata de personas con fines sexuales y laborales de hombres, mujeres y niños, e informó de la falta de denuncias en zonas remotas<sup>81</sup>. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló como aspectos positivos que en 2021 se había promulgado la Ley núm. 31146, que modificaba el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley núm. 28950 “Ley contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes”, y que se había aprobado la Política Nacional frente a la Trata de Personas vigente hasta 2030<sup>82</sup>. La JS1 recomendó al Perú que aumentara el número de operadores de justicia especializados en la trata de personas<sup>83</sup>.

43. ECLJ, IL-P, la JS1 y la JS20 informaron de que las mujeres y las niñas eran objeto de tráfico sexual en Madre de Dios, como centro neurálgico de la región de la minería ilegal de oro<sup>84</sup>. ECLJ recomendó que el Perú asignara recursos y formación a las autoridades para que pudieran investigar eficazmente los casos de trata de personas y explotación sexual<sup>85</sup>. La JS6

recomendó que el Perú diseñara un registro único y desglosado sobre el número de víctimas de la trata; y que difundiera plataformas o canales para que las víctimas de la trata de personas presentasen sus denuncias<sup>86</sup>.

#### *Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

44. La comunicación conjunta 2 (JS2) y la JS19 se refirieron a la poca participación de las personas con discapacidad en el mercado laboral<sup>87</sup>. La JS2 recomendó al Perú que exhortara el cumplimiento de las cuotas laborales del 5 % de las personas con discapacidad en el sector público y del 3 % en el sector privado<sup>88</sup>. La JS2 recomendó al Perú que efectivizara la implementación de la nueva Ley de Teletrabajo y la modalidad remota para el acceso de personas con discapacidad al mercado laboral<sup>89</sup>.

45. La JS3 se refirió a la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes en situación de calle<sup>90</sup>. La JS13 aseveró que la falta de regulación laboral de las trabajadoras sexuales les conducía a la clandestinidad<sup>91</sup>. La JS13 recomendó al Perú que revisara la legislación actual para regular del trabajo sexual con un enfoque de derechos humanos<sup>92</sup>. La JS18 informó que uno de los obstáculos de las personas Trans para acceder al trabajo era la falta de concordancia entre la imagen y el documento de identidad<sup>93</sup>.

#### *Derecho a un nivel de vida adecuado*

46. La JS2 aseveró que la pandemia del Covid-19 había aumentado la pobreza monetaria<sup>94</sup>. La JS3 reportó que la pobreza había sido el principal motivo que explicaba la niñez en situación de calle<sup>95</sup>. La JS2 informó que la desnutrición entre la población indígena había sido alta<sup>96</sup>. La JS2 recomendó al Perú que incrementara los Programas Presupuestales en Salud Materno Neonatal y Articulado Nutricional en las zonas rurales y de poblaciones indígenas<sup>97</sup>.

47. JAI señaló que los derechos de las comunidades andinas al agua y al saneamiento estaban en peligro debido a que las fuentes de agua se estaban secando<sup>98</sup>. La JS10 recomendó al Perú que mejorara el marco de protección del derecho al agua en contexto de actividades empresariales extractivas como la minería<sup>99</sup>.

48. La JS18 aseveró que el derecho a la vivienda para las personas Trans se había visto afectado<sup>100</sup>.

#### *Derecho a la salud*

49. ADF, la JS2, la JS6 y la JS17 se refirieron a mortalidad materna, que había tenido una disminución en 2019, pero que había vuelto a aumentar con la pandemia del Covid-19 con mayor riesgo en las zonas rurales<sup>101</sup>. ADF recomendó que el Perú mejorara la infraestructura de la atención de la salud, el acceso a la atención obstétrica de urgencia y los recursos dedicados a la salud materna; y el acceso a la atención de la salud para las mujeres de entornos pobres y rurales<sup>102</sup>.

50. La JS3 indicó que los jóvenes en situación de calle que necesitaban atención médica habían sido rechazados por no tener documento de identidad<sup>103</sup>. La comunicación conjunta 4 (JS4) aseveró que era necesario fortalecer la política nacional de salud sexual para niños, niñas y adolescentes<sup>104</sup>. La comunicación conjunta 15 (JS15) informó que el sistema de salud era segmentado y fragmentado y había afectado a pacientes de enfermedades raras o huérfanas y a los pacientes con cáncer<sup>105</sup>. La JS9 reportó que no se había implementado la Política Sectorial de Salud Intercultural<sup>106</sup>. La JS15 y la JS18 informaron que el sistema de salud había colapsado con la pandemia del Covid-19, lo que había relevado las falencias preexistentes<sup>107</sup>. La JS2 recomendó al Perú que garantizara el suministro de medicamentos, vacunas, terapias, rehabilitación y todo lo requerido para la atención integral en zonas rurales<sup>108</sup>.

51. DEMUS informó que el Congreso no había tenido ningún interés para despenalizar el aborto y que no se había implementado adecuadamente el Protocolo para el aborto terapéutico<sup>109</sup>. La JS6 señaló que el Perú había interpretado su ley sobre el aborto de forma restrictiva y había criminalizado a las mujeres que habían abortado y a los proveedores de servicios de aborto; e informó sobre las barreras de acceso a los servicios de salud sexual y

reproductiva<sup>110</sup>. La JS2 recomendó al Perú que garantizara la implementación del Protocolo de Aborto terapéutico, adecuando su aplicación de niñas y adolescentes víctimas de embarazos forzados<sup>111</sup>. La JS18 recomendó al Perú que desarrollara medidas concretas para asegurar la atención de salud libre de discriminación con respeto a la orientación sexual e identidad de género<sup>112</sup>. La JS6 recomendó que el Perú legalizara el aborto en casos de violación, incesto y malformación grave del feto, y que lo despenalizara en todos los demás casos<sup>113</sup>. Una recomendación similar fue formulada por DEMUS y AI<sup>114</sup>.

#### *Derecho a la educación*

52. La JS2 indicó que hasta 2019 se habían producido algunos avances en cobertura en todos los niveles de educación a nivel nacional, incluyendo a la niñez pobre, indígena y de áreas rurales, lo que se había detenido con la llegada de la pandemia del Covid-19<sup>115</sup>. La JS5 afirmó que no se había cumplido con el derecho a acceder a una educación de calidad<sup>116</sup>.

53. MIP se refirió al Currículo nacional de Educación Básica, que había incluido el enfoque de género había provocado masivas protestas del movimiento conservador Con Mis Hijos No Te Metas (CMHNTM)<sup>117</sup>. Varias comunicaciones indicaron que Ley núm. 31498 (2022) “Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos”, promovida por sectores conservadores, había disminuido la rectoría del Ministerio de Educación en supervisión y diseño de políticas educativas, afectando la calidad de la educación, y le había otorgado la facultad a los padres y madres de familia para retirar contenidos que consideraban inadecuados, lo que podría bloquear la implementación de la educación sexual integral<sup>118</sup>. La JS5 reportó que no se había implementado la educación sexual integral<sup>119</sup>. Varias comunicaciones recomendaron al Perú que derogara la Ley núm. 31498 “Ley que impulsa la calidad de los materiales y recursos educativos”<sup>120</sup>.

54. La JS2 y la JS9 informaron que la Educación Intercultural Bilingüe (EIB) no había sido suficientemente implementada, que no había EIB para la educación secundaria, que se había recortado el presupuesto y que hacía falta más docentes formados en EIB<sup>121</sup>. La JS9 informó acerca de los problemas padecidos por la niñez y adolescencia indígena en relación con la educación virtual durante la pandemia del Covid-19<sup>122</sup>.

55. A la JS3 le preocupaba las dificultades que tenían NNA en situación de calle para acceder a la educación<sup>123</sup>. La JS3 recomendó al Perú que promoviera otras formas de educación más adaptadas a las realidades de los niños, niñas y adolescentes en situación de calle, incluyendo la educación comunitaria, técnica y profesional<sup>124</sup>. La JS2 informó acerca de los problemas de la niñez con discapacidad en la educación<sup>125</sup>. La JS2 recomendó al Perú que aprobara e implementara el Plan Marco de la Educación Inclusiva<sup>126</sup>. FTM y la JS18 estaban preocupados por la situación de las personas Trans en el entorno de la educación<sup>127</sup>.

56. La JS2 recomendó al Perú que incorporara en el currículo educativo la historia y aportes de la cultura afroperuana<sup>128</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*

57. IL-P, la JS8 y la JS20 indicaron que había continuado la deforestación y la pérdida de bosques en la Amazonía, y que la minería había sido una de las principales actividades que había afectado al medio ambiente<sup>129</sup>. La JS9 aseveró que el marco normativo había sido insuficiente para proteger a la naturaleza<sup>130</sup>. IACHR y la JS10 informaron con preocupación acerca de los derrames de petróleo que habían ocasionado múltiples efectos negativos, provocado pérdidas de especies y afectado a trabajadores y sus familias<sup>131</sup>. IL-P recomendó al Perú que implementara políticas públicas efectivas contra la deforestación y contaminación ambiental y que erradicara las actividades ilícitas asociadas a la deforestación, como la tala y minería ilegal<sup>132</sup>. La JS10 recomendó al Perú que estableciera un Plan de contingencia nacional ante desastres por hidrocarburos<sup>133</sup>.

58. JAI señaló que el Perú había reconocido la existencia y la gravedad de la emergencia climática y había tomado varias medidas encomiables para afrontar el desafío climático, como sus compromisos públicos de neutralidad en carbono para 2050 o su Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático<sup>134</sup>. IL-P informó acerca del impacto del cambio climático, con inundaciones, sequías, o incendios forestales<sup>135</sup>. JAI informó de que el impacto del cambio climático estaba amenazando la biodiversidad, con la subida del nivel del mar, los

fenómenos meteorológicos extremos, el deshielo de los glaciares y los desastres naturales y medioambientales<sup>136</sup>.

59. La JS10 se refirió a la metodología para la aprobación del Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos 2021-2025<sup>137</sup>. ANP y la JS9 indicaron que su implementación había sido insuficiente y que se había violado el derecho de la participación<sup>138</sup>. La JS11 señaló que el Plan había tenido en cuenta las directrices internacionales<sup>139</sup>. La JS10 recomendó al Perú que garantizara la aprobación de una Ley Nacional de Debida Diligencia para Empresas y que se tome en cuenta la participación de la sociedad civil en la implementación del Plan Nacional<sup>140</sup>.

## 2. Derechos de personas o grupos específicos

### *Mujeres*

60. La JS18 observó que la Ley núm. 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer no mencionaba a la violencia contra las lesbianas<sup>141</sup>. La comunicación conjunta 12 (JS12) y la JS17 expresaron preocupación por una iniciativa en el Congreso para cambiar el nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a Ministerio de la Familia y Poblaciones Vulnerables, lo que había sido rechazado por la propia institución y afectaría los avances logrados<sup>142</sup>. La JS12 recomendó que el Perú garantizara la integridad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su nombre y en su mandato<sup>143</sup>.

61. MIP indicó que el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021 había sido un avance en relación con la lucha contra la discriminación y la violencia<sup>144</sup>. DEMUS informó que había problemas con el financiamiento y la implementación de la Estrategia Nacional de Prevención “Mujeres Libres de Violencia”<sup>145</sup>. La JS19 y la JS12 indicaron que la Política Nacional de Igualdad de Género incluía el combate a la violencia contra las mujeres<sup>146</sup>. DEMUS le recomendó al Perú que garantizara un presupuesto específico para la implementación de la Política Nacional de Igualdad de Género<sup>147</sup>.

62. La JS2 reconoció que había avances normativos para la prevención de la violencia en contra de las mujeres; sin embargo, la implementación había enfrentado problemas como los estereotipos en los operadores de justicia o la naturalización de la violencia en contra de las mujeres<sup>148</sup>. La JS6 y AI señalaron la existencia de una violencia sistemática contra las mujeres, y observaron que, a pesar de ello, los Centros de Emergencia Mujeres habían permanecido cerrados entre marzo y junio de 2020<sup>149</sup>. La JS12 señaló que la violencia contra las mujeres había aumentado drásticamente durante la pandemia de Covid-19<sup>150</sup>.

### *Niños*

63. La JS2 y la JS4 indicaron que existía un marco normativo para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la violencia, pero que no se había implementado en su totalidad<sup>151</sup>. La JS4 indicó que era necesario fortalecer la atención terapéutica de los NNA víctimas de violencia familiar y sexual<sup>152</sup>. La JS4 recomendó al Perú que creara un Sistema de Justicia Especializado para NNA y un Viceministerio de las Niñez y Adolescencia; que garantizara la elaboración de protocolos o rutas de atención integral y el acceso a servicios de salud mental, entre otras<sup>153</sup>.

64. La JS4 recomendó al Perú que fortaleciera la articulación interinstitucional e intersectorial para una atención efectiva hacia las NNA en situación de desprotección familiar, mediante directivas y protocolos que eviten la duplicidad de funciones<sup>154</sup>. La JS17 recomendó al Perú que archivara los proyectos legislativos PL 1096/2021-CR y 1120/2021-CR sobre la Ley de Tenencia Compartida, que afectaban el principio de interés superior de los NNA<sup>155</sup>.

65. La JS3 informó acerca de la situación de los obstáculos relativos a los derechos de los NNA en situación de calle<sup>156</sup>. La JS3 recomendó al Perú que realizara un mapeo de la situación crítica de los NNA en situación de calle y que desarrollara una estrategia nacional<sup>157</sup>.

66. La JS6 se refirió a la violencia y la discriminación contra los niños, niñas y adolescentes LGBTI en las escuelas<sup>158</sup>. La JS6 recomendó que el Perú elaborara e implementara una política para prevenir, atender o sancionar los casos de violencia en las escuelas contra niños, niñas y adolescentes por su orientación sexual e identidad de género real o percibida como no normativa<sup>159</sup>.

67. A IL-P le preocupaba la situación de niños, niñas y adolescentes que habían llegado en el contexto migratorio, debido a las dificultades para acceder a los sistemas de educación y salud, siendo insuficientes los esfuerzos gubernamentales para garantizar sus derechos<sup>160</sup>.

#### *Personas de edad*

68. En 2020, IACHR destacó como avance, que el Perú había adoptado una política en favor de las personas mayores<sup>161</sup>. En 2021, IACHR celebró la adhesión del Perú a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores<sup>162</sup>.

#### *Personas con discapacidad*

69. La JS15 afirmó que el 45 % de los pacientes reconocidos con enfermedades raras o huérfanas tenía algún tipo de discapacidad, y que solo el 17,9 % de ellos tenía un carnet de discapacidad otorgados por las autoridades<sup>163</sup>.

#### *Pueblos indígenas y minorías*

70. La JS9 cuestionó la ley de consulta previa debido a que no garantizaba el consentimiento previo, libre e informado, indicando como ejemplo el proceso de consulta relacionado con la empresa minera Las Bambas, y porque no se garantizaba la consulta previa en el Poder Legislativo<sup>164</sup>. En 2022, IACHR expresó preocupación por la sentencia del Tribunal Constitucional que había declarado que el derecho a la consulta previa no era un derecho fundamental<sup>165</sup>.

71. La JS8 y la JS9 reportaron sobre la inseguridad jurídica de los territorios indígenas y su falta de titulación<sup>166</sup>. La JS8 le recomendó al Perú que diseñara una política pública de protección integral de los territorios indígenas<sup>167</sup>. La JS8 informó que el Estado había continuado otorgando derechos a terceros sobre territorios indígenas y sobre la falta de implementación de herramientas de protección de los territorios indígenas<sup>168</sup>. La JS8 le recomendó al Perú que diseñara, consultara e implementara lineamientos oficiales de resolución de conflictos en el proceso de titulación de comunidades nativas y de restitución de territorios indígenas despojados<sup>169</sup>.

72. La JS8 afirmó que las concesiones forestales en la región de Loreto habían amenazado a los pueblos indígenas en aislamiento y contacto inicial<sup>170</sup>.

73. En 2020, IACHR saludó el avance del proyecto de ley que declara el Día Nacional de la Mujer Afroperuana<sup>171</sup>.

#### *Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales*

74. FTM y AI afirmaron que el Plan Nacional de Derechos Humanos —vigente hasta 2021— no había sido implementado en lo relativo a la orientación sexual e identidad de género y que las personas LGBTI todavía sufrían discriminación<sup>172</sup>.

75. FTM, AI y la JS17 indicaron que la falta de un documento de identidad que reflejara la identidad de género había afectado a las personas Trans, poniéndolos en una situación de vulnerabilidad para acceder a derechos como la salud, educación, o trabajo<sup>173</sup>. FTM y MIP indicaron que los procedimientos judiciales para el cambio de los datos registrales provocaban múltiples obstáculos tales como los medios probatorios, duración, y gastos<sup>174</sup>. MIP recomendó al Perú que impulsara la aprobación de la legislación que permitiera el cambio de nombre y sexo en el registro civil mediante procedimiento administrativo gratuito<sup>175</sup>.

76. DEMUS y FTM indicaron que el Congreso seguía sin aprobar una ley de identidad de género<sup>176</sup>. MIP y la JS19 informaron que no se había seguido la Opinión Consultiva OC-24/17

de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género<sup>177</sup>. DEMUS recomendó al Perú que garantizara el derecho a la identidad de género de las personas Trans, a través de la aprobación de la ley de identidad de género<sup>178</sup>. AI, la JS17 y la JS18 hicieron recomendaciones similares<sup>179</sup>.

77. La JS6 recomendó que el Perú incluyera en el ordenamiento jurídico la sanción de las terapias de conversión, el ofrecimiento y la realización de todas las prácticas psicoterapéuticas y médicas destinadas a cambiar la orientación sexual y la identidad de género de las personas<sup>180</sup>.

#### *Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo*

78. AI, IL-P, la JS2, la JS4 y la JS20 informaron que entre inicios de 2018 y mediados de 2022, el Perú había recibido 1,3 millones de ciudadanos de un tercer país sudamericano<sup>181</sup>. AI y IL-P informaron que, en 2020, el Perú había creado un permiso temporal de residencia para ellos; sin embargo, menos de la mitad de ellos contaban con ese documento<sup>182</sup>. AI informó que en algunas regiones hubo declaraciones públicas para expulsar a los extranjeros<sup>183</sup>. IL-P y la JS20 mostraron su preocupación por casos de expulsiones colectivas<sup>184</sup>. IL-P y la JS20 recomendaron al Perú que fortaleciera la capacidad institucional del Estado para implementar una política migratoria integral; que estableciera criterios para la identificación e ingreso de personas que requiriesen protección internacional; y que diseñara procedimientos de regularización migratoria con requisitos y costos accesibles<sup>185</sup>.

79. La JS19 afirmó que el Perú debería velar por que el sistema de acceso a la protección internacional de acuerdo con los instrumentos internacionales en materia de asilo y refugio<sup>186</sup>. AI recomendó que el Perú estableciera políticas, codificadas en la legislación nacional, que garantizaran la protección de los derechos de los refugiados y los migrantes, entre otras cosas contra la desigualdad de trato ante la ley<sup>187</sup>.

80. La JS2, la JS4 y la JS20 se refirieron a una muy baja asistencia escolar de la niñez y adolescencia migrante que había llegado al país de ese tercer país<sup>188</sup>. La JS4 identificó los obstáculos que enfrentaban la niñez y juventud migrante sin cuidados parentales, tales como la dificultad para regularizar su estatus migratorio o la falta de un sistema de registro único para la identificación de NNA no acompañados<sup>189</sup>. La JS4 recomendó al Perú que garantizara la regularización migratoria de todos los NNA, así como la de sus padres, madres y tutores legales con el objetivo de facilitar el acceso a servicios de salud, educación, y para acceder a trabajo digno<sup>190</sup>.

#### *Desplazados internos*

81. JAI señaló que la legislación marco del Perú sobre el cambio climático exigía la planificación de la migración forzosa y el desplazamiento temporal<sup>191</sup>.

#### *Notas*

<sup>1</sup> See A/HRC/37/8, A/HRC/37/8/Add. 1, A/HRC/37/2.

<sup>2</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

#### *Civil Society*

##### *Individual submissions:*

ADF	ADF International (Switzerland);
AI	Amnesty International (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
AMPAEF	Asociación de Mujeres Peruanas Afectadas por las Esterilizaciones Forzadas (Perú);
ANP	Asociación Nacional de Periodistas del Perú (Perú);
ASCO14N	Asociación de Víctimas y Familiares del 14 de Noviembre (Pérou);
DEMUSE	studio para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (Perú);
ECLJ	European Centre for Law and Justice (France);
FTM	Fraternidad Trans Masculina Perú (Perú);
IL-P	Iglesia Luterana del Perú (Perú);
JAI	Just Atonement Inc. (United States of America);

MIP	Más Igualdad (Perú);
<i>Joint submissions:</i>	
JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Unión de Iglesias Cristianas Evangélicas del Perú UNICEP y World Evangelical Alliance WEA (Perú);
JS2	<b>Joint submission 2 submitted by:</b> Acción por los Niños; Aldeas Infantiles SOS; Campaña Peruana por el derecho a la Educación; Centro de Estudios y Publicaciones; CESIP; Centro de Desarrollo Étnico – CEDET; Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán; Comisión de Damas Invidentes del Perú – CODIP; Centro de Culturas Indígenas del Perú – Chirapaq; Escuela para el Desarrollo; Instituto Promoviendo Desarrollo Social – IPRODES; Mesa de Discapacidad y Derechos de la CNDDHH; Foro Educativo; Qosqo Maki; Save the Children; Voces Ciudadanas; Warmi Huarmi; World Vision Perú y el Observatorio de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Personas con Discapacidad, ODISEX PERU (Perú);
JS3	<b>Joint submission 3 submitted by:</b> Asociación Qosco Maki; Fondation Apprentis d’Auteil International; Apprentis d’Auteil (France);
<i>National human rights institution:</i>	
DdPP	Defensoría del Pueblo (Perú);
<i>Regional intergovernmental organization(s):</i>	
IACHR	Inter American Commission on Human Rights (United States);
<i>Attachments:</i>	
<sup>3</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p.7.
<sup>4</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 7.
<sup>5</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 5.
<sup>6</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 2.
<sup>7</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 3.
<sup>8</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 6.
<sup>9</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 4.
<sup>10</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 4.
<sup>11</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, pp. 4–5.
<sup>12</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 6.
<sup>13</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 8.
<sup>14</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 5.
<sup>15</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 6.
<sup>16</sup>	DdPP, contribución al Examen Periódico Universal, Perú, cuarto ciclo, p. 2.
<sup>17</sup>	<i>The following abbreviations are used in UPR documents:</i>
ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW
DAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment
OP-CAT	Optional Protocol to CAT
CRC	Convention on the Rights of the Child
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure
ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance

- <sup>18</sup> AI, p. 4.  
<sup>19</sup> AI, p. 4; DEMUS, p. 8; IL-P, p. 6; JS11, p. 16; JS16, p. 1; JS20, p. 6.  
<sup>20</sup> JS11, p. 18.  
<sup>21</sup> ANP, p. 3; JS9, p. 3.  
<sup>22</sup> JS19, p. 6.  
<sup>23</sup> JS14, pp. 5–6.  
<sup>24</sup> DEMUS, p. 6; FTM, p. 6; JS18, p. 3; JS19, p. 8. See also: JS14, p. 11.  
<sup>25</sup> JS18, p. 3.  
<sup>26</sup> IL-P, p. 3; JS20 pp. 2–3.  
<sup>27</sup> IL-P, p. 3; JS20 pp. 2–3.  
<sup>28</sup> JS5, pp. 9–11.  
<sup>29</sup> IL-P, p. 4. See also: JS20 p. 4.  
<sup>30</sup> JS13, p. 11.  
<sup>31</sup> AI, p. 2; JAI, p. 5; JS9, p. 3; JS11, p. 12; JS19, p. 4.  
<sup>32</sup> JS11, p. 17. See also: JAI, p. 8.  
<sup>33</sup> AI, p. 3; ANP, p. 1; ASCO14N, pp. 1–8; JAI, p. 5; IACHR, pp. 9–10; JS7, pp. 5–6; JS11, p. 14.  
<sup>34</sup> AI, p. 3.  
<sup>35</sup> ASCO14N, pp. 3–8.  
<sup>36</sup> JS7, p. 10. See also: JAI, p. 8.  
<sup>37</sup> FTM, p. 5; JS18, pp. 3–4.  
<sup>38</sup> JS13, p. 11.  
<sup>39</sup> JS3, p. 7. See also: JS5, p. 2.  
<sup>40</sup> JS10, pp. 6–7; JS11, p. 14.  
<sup>41</sup> JS10, p. 15.  
<sup>42</sup> JS19, p. 4. See also: JS8, p. 13–14; JS9, p. 5.  
<sup>43</sup> JS19, p. 5.  
<sup>44</sup> JS13, p. 2.  
<sup>45</sup> IACHR, p. 7.  
<sup>46</sup> IACHR, p. 8.  
<sup>47</sup> JS14, pp. 1 and pp. 6–8.  
<sup>48</sup> JS14, p. 11.  
<sup>49</sup> IACHR, p. 5.  
<sup>50</sup> DEMUS, pp. 2–3.  
<sup>51</sup> JS8, pp. 11–12.  
<sup>52</sup> JS13, pp. 3, 8.  
<sup>53</sup> JS18, pp. 11–12.  
<sup>54</sup> ANP, p. 2.  
<sup>55</sup> JS6, p. 7.  
<sup>56</sup> AMPAEF, pp. 4–6; AI, pp. 1–2.  
<sup>57</sup> AMPAEF, p. 6. See also: DEMUS, p. 5; JS19, p. 5.  
<sup>58</sup> JS10, pp. 1–2.  
<sup>59</sup> JS14, p. 6.  
<sup>60</sup> ADF, pp. 1–3.  
<sup>61</sup> ANP, p. 3; JS7, p. 7; JS11, pp. 1, 9.  
<sup>62</sup> JS16, p. 2.  
<sup>63</sup> ANP, p. 5; JS7, p. 9.  
<sup>64</sup> JS7, p. 6; JS11, p. 11.  
<sup>65</sup> JS11, p. 17.  
<sup>66</sup> JS16, p. 3.  
<sup>67</sup> AI, p. 3; JAI, p. 2; ANP, p. 1; JS7, pp. 4–8; JS11, pp. 1–4; JS14, pp. 1–3.  
<sup>68</sup> AI, p. 3; JAI, p. 2; IL-P, p. 5; JS8, p. 3; JS10, pp. 2–3; JS11, p. 6; JS19, p. 2; JS20, p. 5.  
<sup>69</sup> JS11, p. 16. See also: JS7, p. 10; JS14, p. 2.  
<sup>70</sup> AI, p. 2; ANP, pp. 1–2; DEMUS, p. 6; IL-P, p. 5; JAI, p. 8; IACHR, p. 12; JS8, pp. 9–10; JS9, p. 6; JS11, p. 5; JS14, p. 9; JS19, p. 7; JS20, p. 6.  
<sup>71</sup> JS7, p. 4; JS9, p. 6; JS11, p. 5; JS14, p. 1–3, 9; JS19, p. 7; JS20, p. 6.  
<sup>72</sup> IL-P, p. 6. See also: AI, p. 5; JAI, p. 8; JS14, p. 11.  
<sup>73</sup> JS7, p. 8.  
<sup>74</sup> AI, p. 1; JS18, p. 5.  
<sup>75</sup> DEMUS, p. 4.  
<sup>76</sup> MIP, p. 2.  
<sup>77</sup> DEMUS, p. 4; JS18, p. 2 ; JS19, p. 8.  
<sup>78</sup> DEMUS, p. 5; MIP, p. 2; JS18, p. 7.  
<sup>79</sup> DEMUS, p. 7. See also: AI, p. 5; MIP, p. 3.  
<sup>80</sup> JS18, p. 11.

- 81 ECLJ, p. 3. See also: JS6, p. 10.  
82 JS1, p. 1.  
83 JS1, p. 1.  
84 ECLJ, 3; IL-P, p. 6; JS1, p. 1; JS20, p. 6.  
85 ECLJ, p. 6.  
86 JS6, p. 12.  
87 JS2, p. 2; JS19, p. 3.  
88 JS2 p. 10. See also: JS19, p. 4.  
89 JS19 p. 4. See also: JS2, p. 10.  
90 JS3, p. 9. See also: JS5, p. 8.  
91 JS13, p. 4.  
92 JS13, p. 11.  
93 JS18, p. 10.  
94 JS2, p. 9.  
95 JS3, p. 3. See also: JS5, p. 8.  
96 JS2, p. 9.  
97 JS2, p. 9.  
98 JAI, p. 5.  
99 JS10, p. 15.  
100 JS18, p. 10.  
101 ADF, p. 4; JS2, p. 7; JS6, p. 6; JS17, p. 5.  
102 ADF, p. 5.  
103 JS3, p. 6.  
104 JS4, p. 3.  
105 JS15, p. 1–2.  
106 JS9, pp. 7–8.  
107 JS15, p. 1; JS18, p. 8. See also: JS5, pp. 13–15.  
108 JS2, p. 7.  
109 DEMUS, pp. 11–12. See also: AI, p. 1; JS17, p. 3; ECLJ, p. 3.  
110 JS6, pp. 1–5.  
111 JS2, p. 8.  
112 JS18, p. 12.  
113 JS6, p. 10.  
114 DEMUS, p. 12; AI, p. 5.  
115 JS2, p. 12.  
116 JS5, p. 5.  
117 MIP, p. 4. See also: JS18, p. 12.  
118 DEMUS, p. 10; MIP, p. 4; JS2, p. 12; JS4, p. 5; JS12, p. 6; JS17, pp. 1–3.  
119 JS5, p. 4.  
120 DEMUS, p. 11; MIP, p. 4; JS2, p. 12; JS4, p. 6; JS12, p. 11; JS17, pp. 7.  
121 JS2, p. 13; JS9, pp. 6–7.  
122 JS9, p. 7.  
123 JS3, p. 9.  
124 JS3, p. 3.  
125 JS2, p. 15.  
126 JS2, p. 15.  
127 FTM, p. 7; JS18, p. 12.  
128 JS2, p. 14.  
129 IL-P, p. 5; JS8, p. 9; JS20, p. 5. See also: JAI, p. 3; JS5, pp. 14–15.  
130 JS9, p. 5.  
131 ACHR, p. 4; JS10, pp. 9–10.  
132 IL-P, p. 6. See also: JS20, p. 7.  
133 JS10, p. 15.  
134 JAI, pp. 1 and 7.  
135 IL-P, p. 5. See also: JAI, pp. 1–3.  
136 JAI, pp. 2–6.  
137 JS10, pp. 4–6.  
138 ANP, p. 1; JS9, p. 3.  
139 JS11, p. 5.  
140 JS10, p. 14.  
141 JS18, p. 4.  
142 JS12, p. 9; JS17, p. 3.  
143 JS12, p. 11.  
144 MIP, p. 1. See also: JS12, p. 3.

- 145 DEMUS, p. 9.  
146 JS19, p. 8; JS12, p. 4. See also: JS18, p. 3.  
147 DEMUS, p. 10.  
148 JS2, p. 4. See also: JS12, p. 10.  
149 JS6, pp. 6–7; AI, p. 2. See also: JS13, p. 4; JS17, pp. 7–8.  
150 JS12, p. 8.  
151 JS2, p. 1; JS4, p. 1.  
152 JS4, p. 3.  
153 JS4, p. 3. See also: JS2, p. 3.  
154 JS4, p. 10.  
155 JS17, p. 5.  
156 JS3, pp. 1–3.  
157 JS3, p. 12.  
158 JS6, p. 9.  
159 JS6, p. 12.  
160 IL-P, p. 2.  
161 IACHR, p. 20.  
162 IACHR, p. 11.  
163 JS15, p. 3.  
164 JS 9, pp. 1–2.  
165 IACHR, p. 17.  
166 JS8, p. 4; JS9, pp. 3–4. See also: JAI, p. 8.  
167 JS8, p. 15.  
168 JS8, pp. 5–6.  
169 JS8, p. 16.  
170 JS8, p. 7.  
171 IACHR, p. 8.  
172 FTM, p. 6; AI, p. 1. See also: JS6, p. 7; JS18, p. 2.  
173 FTM, p. 2; AI, p. 3; JS17, p. 9.  
174 FTM, p. 3; MIP, p. 3.  
175 MIP, p. 3. See also: AI, p. 5.  
176 DEMUS, p. 4; FTM, pp. 3–6.  
177 MIP, p. 6; JS19, p. 8.  
178 DEMUS, p. 7.  
179 AI, p. 5; JS17, p. 6; JS18, p. 11.  
180 JS6, p. 11.  
181 AI, p. 4; IL-P, p. 2; JS2, p. 16; JS4, p. 7; JS20, p. 1.  
182 AI, p. 4 and IL-P, p. 2.  
183 AI, p. 4.  
184 IL-P, p. 3 and JS20, p. 3.  
185 IL-P, p. 4 and JS20, p. 4.  
186 JS19, p. 6.  
187 AI, p. 6.  
188 JS2, p. 16; JS4, pp. 7–8; JS20, p. 2.  
189 JS4, pp. 7–8.  
190 JS4, p. 8.  
191 JAI, p. 6.